

CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2025, Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN.

GLOSARIO

- I. **Actos de campaña:** Actividades que realicen las personas candidatas a juzgadoras dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- II. **Campaña electoral:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.
- III. **Comisión:** Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- IV. **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución local:** Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo.
- VI. **Dirección:** Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- VIII. **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- IX. **PEEPJ2025:** Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.
- X. **Personas aspirantes:** Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y, eventualmente, ser considerada dentro del listado de candidaturas remitido por la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, al Instituto.
- XI. **Personas candidatas a juzgadoras:** Personas candidatas a una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, o la titularidad de un Juzgado del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- XII. **Personas servidoras públicas o funcionarias públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. **Procedimientos sancionadores:** Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales y especiales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se tramiten y/o sustancien en el Instituto.

- XIV. Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones en cualquier medio incluyendo las redes sociales, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas a juzgadoras durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
- XV. Reglamento:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

Las referencias a aspirantes y/o candidaturas en el Reglamento y demás normas del Instituto, para el PEEPJ2025, se entenderán dirigidas a las personas aspirantes y/o a las personas candidatas a juzgadoras, según sea el caso.

SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJ2025, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- II. Partidos políticos;
- III. Personas servidoras y funcionarias públicas;
- IV. Personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos;
- V. Personas observadoras electorales;
- VI. Cualquier persona física o jurídica; y
- VII. Concesionarios de radio y televisión.

Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, las siguientes:

- I. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, en los que se incluyen las redes sociales.
- III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
- IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona; la utilización de asuntos de carácter judicial en que los sujetos del presente apartado sean partes del mismo, tanto del

ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier candidatura.

- VII.** La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel; cuando se trate de propaganda electoral impresa en papel, esta deberá ser reciclable, biodegradable y no deberá contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- VIII.** La difusión de propaganda electoral con lemas, slogans, contenido o alusiones a colores o elementos de partidos políticos, así como símbolos gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno.
- IX.** La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- X.** Realizar actos de difusión de propaganda electoral tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XI.** Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XII.** La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XIII.** No proporcionar al Instituto, en tiempo y forma, la información establecida en el artículo 467, párrafo tercero, incisos b) y c), de la Ley Local.
- XIV.** La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 394, párrafo segundo y 394 Bis de la Ley Local y el Reglamento en lo relativo a Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XV.** La aceptación y utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie para efectos de su campaña política.
- XVI.** La contratación por sí o por interpósita persona de mecanismos de difusión de publicación de mensajes de cualquier tipo en redes sociales o plataformas digitales para potenciar directa o indirectamente el alcance de los mismos.
- XVII.** Incumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos para el uso del Sistema *Conóceles*.
- XVIII.** Incumplir con los acuerdos, determinaciones, así como las obligaciones establecidas en toda la normativa emitida por el Instituto; y
- XIX.** El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la Ley Local, y aquellas que resulten de aplicación supletoria a la elección de personas juzgadas.

Constituyen infracciones de los partidos políticos, las siguientes:

- I. Realizar actos de proselitismo, posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna, y/u organizar foros públicos relacionados con el proceso electoral de personas juzgadas.
- II. La contratación de persona físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona.
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar una candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema, que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la Ley Local.

Constituyen infracciones de las personas funcionarias y servidoras públicas, las siguientes:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución federal.
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadas, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgada.
- V. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- VI. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborables.
- VII. La utilización de asuntos de carácter judicial en que los sujetos del presente apartado sean partes del mismo, tanto del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier candidatura.
- VIII. La utilización de asuntos judiciales en que los sujetos del presente apartado sean partes del mismo, a fin de prometer dádivas o postulaciones en las elecciones de titulares de las magistraturas y juzgadores del Poder Judicial local.
- IX. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución local y la Ley local.

Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión, las siguientes:

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas en el estado de Quintana Roo.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión, sin cumplir con las disposiciones establecidas para tales efectos y no presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad, que no se apeguen a las determinaciones establecidas por el Instituto.
- IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- VI. La utilización por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, de los recursos humanos, financieros y materiales con la finalidad de inducir o coaccionar a sus agremiados para votar a favor o en contra de cualquier candidatura.
- VII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución local y la Ley local.

En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

Durante el PEEPJ2025, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

Tratándose de personas candidatas a juzgadoras, las notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por la Dirección y la Comisión, serán realizadas en el correo electrónico que obre en la lista de candidaturas proporcionadas por el Poder Legislativo en términos del artículo tercero transitorio de la Declaratoria número 001 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del primer año de ejercicio constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación al último párrafo del artículo 443 de la Ley Local. En caso de incumplimiento a lo ordenado por la Dirección y la Comisión, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el apartado "DE LOS MEDIOS DE APREMIO", o en su caso, a la instauración del

o los procedimientos sancionadores correspondientes.

En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar domicilio, así como el correo electrónico referido en el párrafo que antecede, para efecto de oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del correo electrónico referido en párrafos que preceden, aún tratándose de notificaciones de carácter personal.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.

Lo relacionado con los procedimientos sancionadores que serán aplicables a los sujetos que cometan alguna de las infracciones establecidas en el presente documento, se encuentra contenido en el Libro Séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en los Libros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la demás normatividad aplicable.

La normatividad antes referida puede ser consultada en los siguientes URL:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L185-XVIII-20250204-L1820250204093-ley-de-instituciones.pdf

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ieqroo.org.mx/descargas/legislacion/2022/REGLAMENTO%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS%20REFORMADO.pdf

EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO IEQROO/CGEPJ/A-025-2025 EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2025

